

Resolución VD-11241-2019**REGULACIÓN DE SESIONES VIRTUALES PARA
RECURSOS DE EQUIPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La Vicerrectoría de Docencia, en el ejercicio de las competencias que se indican en el inciso c) del artículo 228 del Estatuto Orgánico, así como lo dispuesto en el artículo 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, procede a emitir la siguiente regulación con respecto a las sesiones de los órganos colegiados universitarios para los efectos de reconocimiento y equiparación:

RESULTANDO

- 1.- La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, establece en el inciso k) del artículo 4, el deber del Estado de impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia. Asimismo, en el inciso g) del mismo artículo establece la obligatoriedad estatal de elaborar instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico.
- 2.- La Universidad de Costa Rica dispone de los mecanismos institucionales de virtualidad y digitalización para que, con motivo de los procesos administrativos que motivan la presente resolución, cada uno de los miembros del órgano colegiado universitario, cuente con un acceso y equipo tecnológico para garantizar su participación en las sesiones correspondientes.
- 3.- Para el año 2018, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia conoció un total de 180 expedientes relacionados con apelaciones al proceso de equiparación y reconocimiento de estudios en la Universidad de Costa Rica. Para el 2019, esa cifra contabiliza un total de 120 expedientes. Pese a que se trata de recursos con plazo reglamentario, las dificultades materiales para integrar y conformar el órgano colegiado impiden, en algunas ocasiones, brindar una atención más ágil a los administrados con respecto a la resolución de sus recursos. Por ese motivo, estos procesos generaron la necesidad de implementar medidas oportunas, convenientes y razonables para la optimización institucional de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 4.- Mediante adición a la Resolución VD-R-7899-2006, efectuada el 13 de agosto de 2014, la Vicerrectoría de Docencia encomendó a las Comisiones de Docencia de las Unidades Académica, el conocimiento de los recursos en instancia de revocatoria sobre los procesos de equiparación y

Resolución VD-11241-2019

Página 2

reconocimiento de estudios en la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia

Conforme a la normativa universitaria vigente, la competencia de la Vicerrectoría de Docencia en materia de procesos de equiparación se restringe a los siguientes aspectos:

Estatuto Orgánico:

Artículo 228.- Conocerán de las apelaciones: c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.

Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior:

ARTÍCULO 6. *Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección:*

e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico (...).

ARTÍCULO 39. *Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:*

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.

Tanto el Estatuto Orgánico como el reglamento específico, atribuyen a esta Vicerrectoría el conocimiento de los recursos de apelación en el Consejo Asesor respectivo; además, el proceso de recursivo incluye a las Comisiones de Docencia como órganos dictaminadores para los efectos de la instancia de revocatoria ante las gestiones que sean interpuestas.

Por otra parte, el artículo 225 bis del Estatuto Orgánico establece las reglas procedimentales en cuanto al plazo de resolución de este tipo de recursos. Sin embargo, la integración colegiada de este tipo de órganos universitarios, compuesta según los términos del Estatuto Orgánico, exige de manera simultánea la necesidad de contar presencialmente con personal académico que, en sus labores cotidianas, también debe atender procesos esenciales de las Unidades Académicas respectivas.

En consecuencia, la Administración Universitaria se ve en la obligación de llevar a cabo acciones afirmativas en la consecución de los fines públicos, por medio de la optimización y el mejoramiento de

Resolución VD-11241-2019

Página 3

la eficacia en los procesos institucionales; lo anterior, sin perjuicio del respeto a los principios básicos del debido proceso y las observancias legales que corresponden.

2.- Sobre la habilitación legal de sesiones virtuales en órganos colegiados

Mediante dictamen C-241-2013 del 4 de noviembre del 2013, la Procuraduría General de la República se pronunció sobre la posibilidad de habilitar la concurrencia de los miembros en órganos colegiados administrativos, por medio de mecanismos virtuales o diferentes a las vías tradicionales de modalidad presencial. Sobre el tema, se dictaminó lo siguiente:

- a) Si no existe disposición legal en contrario, los órganos colegiados pueden sesionar de manera virtual, siempre que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación;*
- b) Por lo anterior, el método tecnológico empleado debe ser aquella que garantice la transmisión de datos;*
- c) La posibilidad de sesionar de manera virtual siempre es excepcional, y debe responder a casos de urgencia, y para conocer asuntos especiales que no permitan esperar la sesión presencial;*
- d) Para que la sesión virtual sea válida, debe existir una plena compatibilidad entre los sistemas empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado. Asimismo, debe evitarse la superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión del órgano colegiado;*
- e) El acta que se levante, deberá indicar cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada. Deberá contener, además, la identidad y el número de miembros presentes en la reunión y el sentido del voto emitido por el miembro presente virtualmente;*

Según los términos que se coligen del dictamen citado, la Administración Pública cuenta con facultades suficientes para reglar procedimientos en los que se optimice la atención y el cumplimiento del fin público. Además, por mandato legal del inciso k) señalado en el artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, las instituciones públicas deben *“impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para*

Resolución VD-11241-2019

Página 4

lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia”.

En el caso concreto del funcionamiento universitario, la Oficina Jurídica emitió el criterio sobre este tema, a través del dictamen OJ-784-2019 del 19 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

Para la implementación de sesiones virtuales debe aprobarse un marco jurídico que las reconozca y determine en cuáles circunstancias y bajo qué requerimientos pueden llevarse a cabo. El Departamento es una estructura académica colegiada de la Universidad en la que se toman decisiones importantes del quehacer institucional.

La implementación de reuniones virtuales de Departamento exigirá, por otra parte, una plataforma tecnológica que posibilite en igualdad de condiciones la participación de los integrantes, su efectiva identificación como miembro del cuerpo colegiado, su derecho a votar, a presentar documentos o recursos, todo ello en condiciones que permitan tutelar el valor de seguridad jurídica.

Conforme a lo expuesto y en atención al caso concreto, el inciso ch) del artículo 50 indicado en el Estatuto Orgánico de la Universidad, encomienda a las Vicerrectorías la obligación de resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor. De esta manera, el establecimiento de disposiciones específicas para hacer más eficiente la labor universitaria, se encuentra conforme con los mandatos legales y los criterios de órganos técnicos que se han pronunciado anteriormente sobre la materia.

La habilitación de sesiones bajo la modalidad virtual para órganos colegiados universitarios, en el caso de las fase recursiva en procesos de equiparación y reconocimiento de estudios ante la Universidad de Costa Rica, persigue una doble intención con respecto al fin público: a) optimiza las funciones administrativas y el tiempo laboral de los miembros que integran el órgano colegiado; y, b) garantiza una resolución más célere a los administrados con respecto a las gestiones que son interpuestas. Lo anterior, sin perjuicio del respeto a los principios esenciales del debido proceso y las reglas procedimentales que garantizan con seguridad jurídica la fase recursiva en este tipo de gestiones.

Con motivo de lo anterior, se procede a emitir la regulación supletoria de las sesiones virtuales del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y las Comisiones de Docencia de las Unidades Académicas, en casos de excepcionalidad, para los procesos relacionados a equiparación y reconocimiento de estudios, según los términos indicados en la parte dispositiva de la presente

Resolución VD-11241-2019

Página 5

resolución; siempre y cuando exista algún elemento razonable o justificado que impida efectuar la sesión bajo la modalidad presencial.

POR TANTO

1.- Se habilita la modalidad de sesiones virtuales para el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y las Comisiones de Docencia de las Unidades Académicas, siempre y cuando los puntos de agenda se refieran únicamente a las competencias administrativas que le atribuye el inciso c) del artículo 228 del Estatuto Orgánico, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

2.- Para el cumplimiento de la disposición anterior, deberán respetarse a cabalidad los siguientes procedimientos:

A. Los plazos y las formas de convocatoria para las sesiones virtuales del Consejo Asesor con respecto a procesos de equiparación y reconocimiento, deberán cumplir los mismos elementos y requisitos que se efectúan para las sesiones ordinarias en modalidad presencial. Además de lo anterior, se deberá señalar y resaltar en la convocatoria:

- Fecha y hora exacta en la que se habilita el medio tecnológico para la sesión virtual
- Mecanismo, vía o medio tecnológico que será utilizado en la sesión virtual
- Advertencias de ausencia y participación en la modalidad virtual para cada sesión

B. La Autoridad Universitaria que presida el órgano colegiado, comunicará oportunamente en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la agenda y los expedientes a conocer por medio de la sesión virtual, sea en instancia de revocatoria o de apelación, con la indicación expresa de instrucciones procedimentales para su realización.

C. En todo momento deberá garantizar el acceso al expediente físico de cada recurso de apelación para las partes y los miembros del órgano colegiado universitario así lo soliciten. Lo anterior, a fin de que puedan evacuar los aspectos que se requieran para la resolución de los recursos interpuestos en la sesión correspondiente.

D. El acta y los acuerdos que sean tomados en cada sesión virtual, será registrada por el personal administrativo que colabora con el órgano colegiado universitario. Para todos los efectos, se deberá consignar con exactitud la participación de cada uno de los miembros y la forma de votación con respecto a cada uno de los puntos que se conocen en la sesión.

Resolución VD-11241-2019

Página 6

E. Las decisiones serán ratificadas por medio de la aprobación del acta en la sesión posterior; salvo aquellos casos en los que el acuerdo fue tomado en firme en la misma ocasión.

F. Para todos los casos, las Unidades Académicas, la Vicerrectoría de Docencia y cualquier miembro de los órganos colegiados que se acojan a las disposiciones de la presente resolución, deberán procurar el uso de la firma digital para verificar su identidad en la utilización de los mecanismos tecnológicos en los casos correspondientes, como la firma en actas de votación o registros de participación. Es responsabilidad de cada dependencia custodiar el respaldo documental para cada una de las sesiones conforme a las disposiciones institucionales que se han dictado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

Coordinaciones de Área
Decanaturas de Facultad
Direcciones de Escuela
Direcciones de Sede Regional

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de diciembre de 2019

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

C.
Archivo